



Dirección General de Migración y Extranjería
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



EJERCICIO 2015

Correlativo	44
Fuente de Financiamiento	FAE-Migración
Tipo de Proceso	Licitación
Concepto del Proceso	Mobiliario y Equipo
No. Contrato	MJSP-DGME-028/2015
Empresa Adjudicada	Kuo-Hua, S.A. de C.V.
Monto Adjudicado	\$ 3,150.00
Período Contratado/Tiempo de entrega	Una sola entrega
Administrador(a) del Contrato	Luis Gustavo Abrego



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA USO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-028/2015**

Nosotros, **EDGAR ISAÍAS MÁRQUEZ ARGUETA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en carácter de Fiscal General de la República en Funciones, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO;** y **YUEH LING LU,**

actuando en calidad de Director Vicepresidente de la Junta Directa y Representante Legal de la Sociedad **KUO HUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se puede abreviar **KUO HUA, S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento noventa y un mil ciento noventa-ciento siete-siete: que en lo sucesivo me denominaré **EL SUMINISTRANTE,** con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR- CAFTA No. DR-CAFTA-LA-21/2015-MJSP-DGME,** promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fecha uno de diciembre del año dos mil quince, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA USO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO un lote de mobiliario, descrito a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
3	Sillas altas tipo cajero	30

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de EL MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: Las Bases de Licitación y sus Anexos; la oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo de este contrato será a partir de la debida notificación de legalización del contrato hasta treinta días calendario posteriores a la recepción formal del suministro, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario de cada artículo, así como el monto por la totalidad del mobiliario, se detalla a continuación:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
3	Sillas altas tipo cajero	30	\$105.00	\$3,150.00
TOTAL				\$3,150.00

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,150.00)**. El precio descrito incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y el Acta de Recepción del suministro respectivo mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción, la cual debe ser firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, por medio de entregas parciales, dentro de los treinta (30) días hábiles, después de la notificación de legalización del contrato. La entrega se hará en las oficinas de Control de Bienes, ubicada en La Chacra, Colonia Quiñonez, Final Boulevard Arturo Castellanos, San Salvador. EL SUMINISTRANTE, garantiza la buena calidad y durabilidad del mobiliario por un período de dos años. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL

Handwritten initials or mark.

SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de los bienes suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo

121 LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Luis Gustavo Abrego Gómez, Encargado del Área de Control de Bienes de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en Acuerdo de Nombramiento número CIENTO OCHENTA de fecha nueve de noviembre de dos mil quince. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del contrato, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$630.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el



cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. **B)**

Garantía de Calidad de Bienes. Esta Garantía será por un valor de **TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$315.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado y deberá presentarla dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, y estará vigente a partir de la recepción definitiva de los bienes hasta un mínimo de un año. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A LACAP, debiendo emitir el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública la correspondiente autorización. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 83 LACAP y 75 RELACAP. Las modificaciones o prórrogas se formalizarán por medio del documento contractual respectivo firmado por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO**

FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días

hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. La ampliación del plazo de entrega del suministro se efectuará de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 LACAP y 76 RELACAP, en tal caso el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública emitirá la resolución de prórroga correspondiente. La ampliación en el plazo de entrega se formalizará por medio de una modificativa contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE.


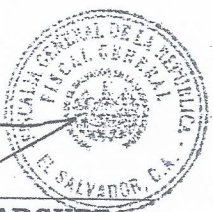
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 LACAP.


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos

EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE; a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, Avenida Lincoln, Block 4 N°5, Residencial San Luis, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.



EDGAR ISAIÁS MÁRQUEZ ARGUETA,
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES



YUEH LING LU,
EL SUMINISTRANTE.



NOTARIO
TAMARA PACHECO FERNANDEZ
REPUBLICA DE EL SALVADOR

7
En

la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **EDGAR ISAIÁS MÁRQUEZ ARGUETA**,

quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en su carácter de Fiscal General de la República en Funciones, de conformidad al artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; que lo faculta para suplir la ausencia del Fiscal General de la República por la cesación de éste en el cargo, mientras se elija y tome posesión el nuevo funcionario electo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) El Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió al Licenciado Luis Antonio Martínez González, en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince; y II) Acuerdo Número Ciento Sesenta y Cinco de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, por medio del cual el Licenciado Luis Antonio Martínez González en su calidad de Fiscal General de la República, nombró a partir de esa fecha al Licenciado Edgar Isaías Márquez Argueta como Fiscal General Adjunto; y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho letra i) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y **YUEH LING LU**,

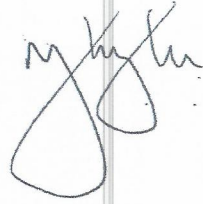


actuando en
calidad de Director Vicepresidente de la Junta Directa y Representante Legal de la
Sociedad **KUO HUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se
puede abreviar **KUO HUA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento noventa y un mil ciento
noventa-ciento siete-siete, personería que acredito y así lo hago constar a través de
la copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de
Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital e Incorporación Integra de
su Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las once horas del día dieciocho de
noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Sergio Tulio Meléndez
González e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRES del Libro DOS
MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día siete
de diciembre de dos mil nueve, de la que consta que su denominación, naturaleza
y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad
es entre otras, la importación, exportación, distribución o venta de toda clase de
bienes muebles; que los actos a que se refiere el presente instrumento están
comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad; que la
administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva; que la
representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al
Director Presidente, Director Vicepresidente o Director Secretario de la Junta
Directiva de las Sociedad, actuando conjunta o separadamente, elegidos para un
plazo de cinco años años; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en
el Registro de Comercio bajo el número DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS
DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veinte de junio
de dos mil catorce, en la que consta que en Junta General Ordinaria de
Accionistas celebrada el día diez de junio de dos mil catorce, el suscrito, señor
Yueh Ling Lu, fue electo como Director Vicepresidente de la Junta Directiva para el
período de cinco años; que en el transcurso del presente instrumento denominaré
EL SUMINISTRANTE y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas
puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Edgar

ab.

Márquez" y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Mobiliario y Equipo para uso del Personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, Dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-VEINTIUNO/DOS MIL QUINCE-MJSP-DGME.** II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar un lote de mobiliario, que servirán para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades y precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido Contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es la cantidad de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que el plazo de este contrato será a partir de la debida notificación de legalización del contrato hasta treinta días calendario, posteriores a la recepción formal del suministro. V) Que la entrega del suministro objeto de dicho contrato será por medio de entregas parciales, dentro de los treinta días hábiles, después de la notificación de legalización del contrato. La entrega se hará en las oficinas de Control de Bienes, ubicada en La Chacra, Colonia Quiñonez, Final Boulevard Arturo Castellanos, San Salvador. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído

que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción,
ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'T. H.', with a long horizontal stroke extending to the left.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. H. L.', with a large loop at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. P. S.', written in a cursive style.A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.